

**RESOLUCION N° 087-2011-CEE/UNJBG**

**Asunto: Reconsideración Decano Ing. Civil, Arquitectura y Geotecnia,**

**Tacna, veinticinco de julio**

**de dos mil once.**

**VISTOS:** la Reconsideración presentada por don Conrado Gabino Bedoya Jaen, sobre la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, y visto el Informe Legal de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores; y; .....

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 0068-2010 de la Asamblea Nacional de Rectores de 20 de mayo de 2010, se ha declarado en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, conformándose una Comisión de Orden y Gestión quienes deberán llevar adelante la elección de autoridades de la Universidad, conformándose para el efecto, un Comité Electoral Externo;

Que, mediante Resolución N° 0102-2011-ANR se designa al Comité Electoral Externo de la U.N.J.B.G., recompuesta mediante Resolución N° 0671-2011-ANR cuyo objeto es llevar adelante el proceso electoral de conformación de los órganos de gobierno y elección de autoridades,

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 8297-2011-COG-UN/JBG se aprueba el Reglamento General de Elecciones Universitarias 2011, que norma el proceso eleccionario aludido,

**Fundamentos de la Reconsideración:**

Que, argumenta el impugnante que la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, Mgr. Juan Francisco Alberto Yabar Jibaja, contraviene al art. 37 de la ley Universitaria, modificada por ley 28637, que prohíbe la reelección inmediata del Decano; ya que el docente nombrado ejercía el Cargo de Decano antes de la intervención de la Universidad por la ANR, por tanto su elección

*sería reelección puesto que las encargaturas no son elecciones y no deben tomarse en cuenta para efectos de establecer la reelección; acompaña para el efecto el informe N° 831-2009-DGAJ suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores,*

***Evaluación de la Reconsideración:***

*Que, la reconsideración es un medio impugnatorio regulado en la ley 27444, "Ley general del procedimiento administrativo" que implica que el propio órgano que emite una resolución pueda revisar en misma sede, sus resoluciones, por lo que es procedente que el Comité Electoral Externo pueda revisar sus decisiones si lo estima pertinente siempre y cuando esté arreglada a ley.*

*Que, efectuada la consulta pertinente a Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, por ser atribución autónoma del Comité Electoral Externo para mejor resolver; con fecha 25 de julio del año en curso se recibe el informe N° 496-2011-DGAJ suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores en el que concluye que el último párrafo del art. 37 de la Ley Universitaria restituido y modificado por ley N° 28637 "es de absoluta aplicación al caso, cuando prohíbe la reelección de un Decano para el período inmediato",*

*Que, el docente Juan Francisco Yabar Jibaja fue elegido como Decano de la Facultad de Arquitectura, nombrada con Resolución Rectoral N° 3560-2007-UN/JBG desde el 02 de mayo del 2007 hasta el 01 de mayo del 2010, por lo que su actual elección vendría a ser una reelección lo cual está prohibido por el artículo 37 de la Ley Universitaria.*

*Que, es facultad de este colegiado revisar sus decisiones si están afectadas de algún vicio y evitar ilegalidades, es decir, en aras de demostrar transparencia y legalidad en el proceso, debe respetarse el ordenamiento jurídico, siendo uno de ellos las disposiciones de la Ley Universitaria que claramente prohíbe la reelección de Decanos y que la*



ratio legis del art. 37 pretende "impedir la concentración de poder en una misma persona, para el caso, de un profesor principal que ya ha ejercido en período inmediato anterior el cargo de Decano" (informe N° 496-2011-DGAJ),

Por estos considerandos y las normas jurídicas aludidas, y por las facultades reconocidas al Comité Electoral Externo de la UNJBG por el Reglamento General de Elecciones Universitarias,

**SE RESUELVE:**

Declarar FUNDADA la Reconsideración presentada por don Conrado Gabino Bedoya Jaen y en consecuencia, declárese nula la elección y déjese sin efecto la proclamación del docente Mgr. Juan Francisco Alberto Yabar Jibaja como Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia por ser contraria al art. 37 de la Ley Universitaria N° 23733, dese cuenta a la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para los efectos de ley a fin de que proceda según sus atribuciones y notifíquese a los interesados.

Regístrese y Comuníquese.

  
U.N. "JORGE BASADRE GROHMANN"  
COMITE ELECTORAL EXTERNO  
  
Ing° Freddy Aponte Guerrero  
PRESIDENTE

  
U.N. "JORGE BASADRE GROHMANN"  
COMITE ELECTORAL EXTERNO  
  
Dr. Edwin G. Aulis Melgar  
SECRETARIO

  
U.N. "JORGE BASADRE GROHMANN"  
COMITE ELECTORAL EXTERNO  
  
Dr. Dario E. Medina Castro  
MIEMBRO